

Chimá 28 de diciembre de 2020

DOCTOR
JOSE GREGORIO BANDA
Alcalde Municipal
Chimá – Córdoba
E. S. D

ASUNTO: remisión acuerdo N°013 de 2020

Acuerdo N° 013 de 23 Diciembre 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 09 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHIMÁ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

El cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal durante el periodo de sesiones extraordinarias ad-honoren correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

Además anexo certificación sobre sus debates reglamentarios y se remite conforme fue aprobado al interior de la corporación.

Lo anterior para sus fines pertinentes

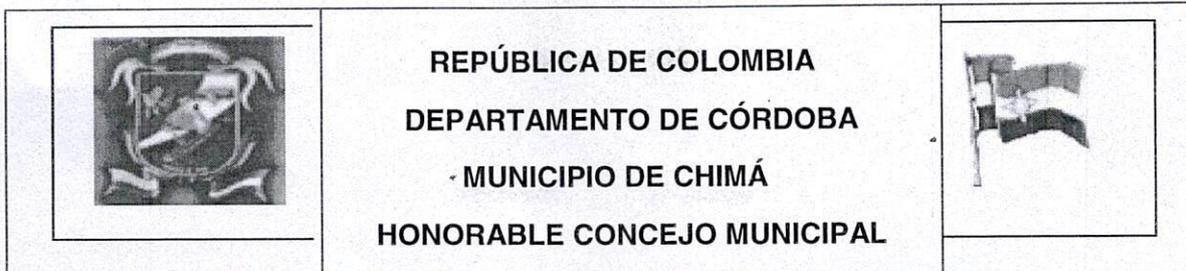
Atentamente



YOBANIS RUIZ
Presidente Concejo 2020

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!

Rdo
28-12-2020
Hora: 3:26 pm
Xomai na 6



ACUERDO N° 013
(23 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual modifica el Acuerdo 09 de 2013, Estatuto de Rentas del Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba y se establece el régimen simple de tributación”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMA

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 287, 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Título IX al Acuerdo 009 de 2013 “Por el cual se actualiza y adopta el estatuto de rentas, el procedimiento tributario, el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Chimá, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

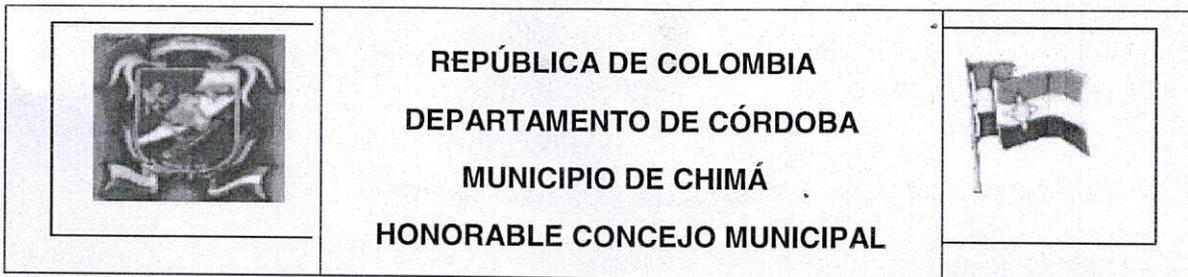
TITULO IX

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 495. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros establecidos en el Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicione y se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE-, según lo establecido por la Ley 2010 de 2020 y el Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO 496. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese las tarifas previstas en el presente Acuerdo, correspondientes al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el Municipio de Chimá a la tarifa del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE-, establecido por la Ley 2010 de 2019 y las normas que la modifiquen o adicione, respecto de aquellos contribuyentes que opten por este régimen.

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!



ARTICULO 497. ELEMENTOS DEL TRIBUTO.

- Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros establecidos en el Estatuto de Rentas Municipal y en las normas que lo modifiquen o adicionen, aplica para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Chimá.

Estos impuestos mantendrán su naturaleza y, sus elementos estructurales de determinación se registrarán por lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de acuerdo con lo establecido para el régimen simple de tributación- SIMPLE-.

El sujeto pasivo que opte por el régimen simple de tributación- SIMPLE- deberá determinar o liquidar el impuesto de Industria y Comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan los impuestos que comprende, previstas en el Estatuto de Rentas Municipal o las normas que lo modifiquen o adicionen.

La declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio consolidado deberá presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los plazos establecidos para el Impuesto Unificado, en los recibos electrónicos y en el formulario de declaración que para el efecto defina esta entidad, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

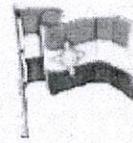
ARTICULO 498. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del Impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE-, lo cual comprende las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites definidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 499. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Chimá, por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE CHIMÁ
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 500. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Chimá y pagar los impuestos que integran el Impuesto de Industria y comercio consolidado, dentro de los plazos previstos en el artículo 246 del Estatuto de Rentas Municipal según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización del Registro Único Tributario – RUT por la cual se excluye del SIMPLE, la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada periodo gravable durante los cuales se hubieren incumplido los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de fiscalización y habrá lugar a la liquidación de las sanciones correspondientes, a partir de la fecha en que debía siguiente a aquella en que cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 501. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar ante DIAN mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la DIAN, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

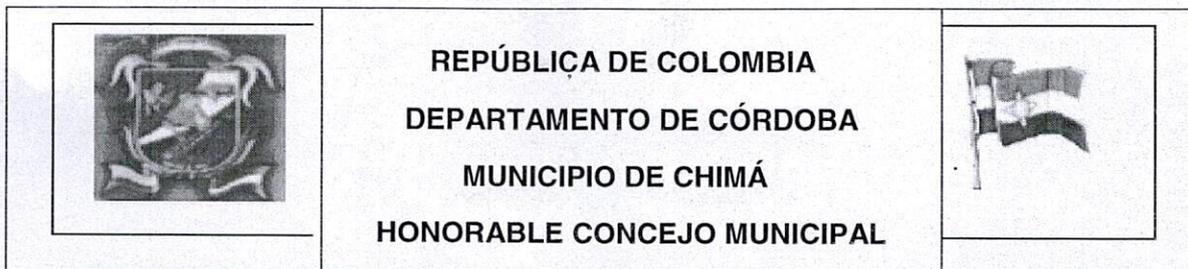
PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la DIAN desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 502. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del Impuesto de Industria y

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba

¡CONFIANZA!



Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de Chimá, correspondiente al respectivo periodo gravable.

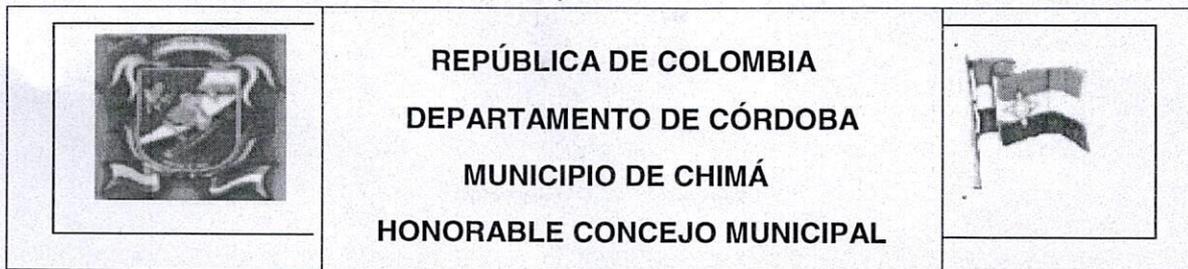
ARTÍCULO 503. IMPROCEDENCIA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado liquidado cada bimestre por el contribuyente o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 504. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado del Municipio de Chimá incorporada en el Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, son las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA ICA CONSOLIDADO
INDUSTRIAL	101	7 X1000
	102	7 X1000
	103	7 X1000
	104	7 X1000
COMERCIAL	201	10 X1000
	202	10 X1000
	203	10 X1000
	204	10 X1000
SERVICIOS	301	10 X1000
	302	10 X1000
	303	10 X1000
	304	10 X1000
	305	10 X1000

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la de actividades incluidas en el

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!



Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Chimá, que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen, que regulan la base gravable y demás elementos del aspecto cuantitativo.

PARÁGRAFO. Para determinar el valor del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, el impuesto de industria y comercio consolidado, el impuesto nacional al consumo de expendio de alimentos y bebidas y el impuesto de ganancia ocasional cuando hubiere lugar a ello, y que será recaudado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se deberá aplicar el procedimiento previsto en la Ley 2020 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

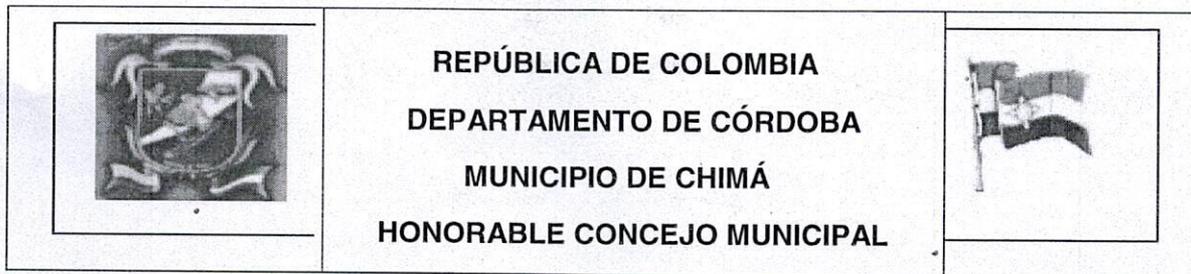
ARTÍCULO 505. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Chimá, que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte de este.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática al vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Estatuto de Rentas Municipal y lo establecido en el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de los tributos que integran el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, no se extiende a los demás tributos del Municipio de Chimá.

ARTÍCULO 506. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!



observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO 507. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE- están obligados a registrarse ante la Tesorería Municipal en los términos y condiciones previstas en el artículo 50 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 508. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los Contribuyentes del Impuesto De Industria y Comercio deberán informar ante el Municipio de Chimá la inscripción o exclusión como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto que administra la tesorería municipal.

ARTÍCULO 509. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación de los programas de fiscalización conjunta de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Chimá mantiene su autonomía para ejecutar las acciones de fiscalización a los contribuyentes que se inscriban en el SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración y control del impuesto.

ARTÍCULO 510. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 511. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de Chimá, será competente para resolver las solicitudes

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE CHIMÁ
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 512. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar las solicitudes de compensación y/o devolución por concepto del Impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros ante el Municipio, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Estatuto de Rentas Municipal

ARTÍCULO 513. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

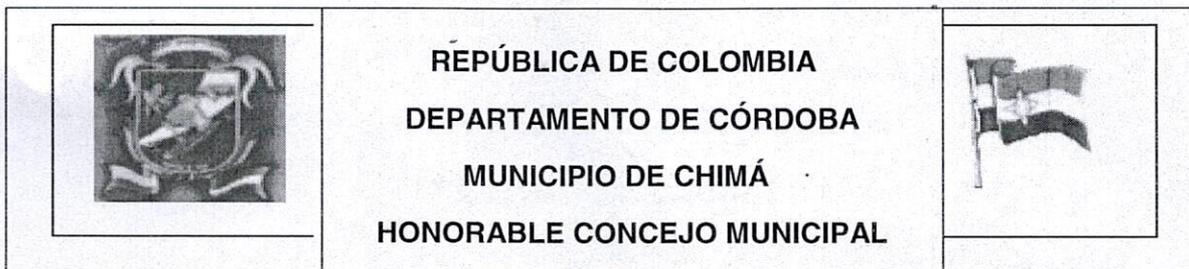
Dado en Chimá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOBANIS RUIZ
PRESIDENTE


ANGY PÉREZ CARVAJAL
SECRETARIA

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!



Chimá Diciembre 28 de 2020

CERN°CM009

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMÁ
VIGENCIA FISCAL 2020**

CERTIFICA

Que: el acuerdo N°0013 de 23 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 09 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CHIMÁ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

Surtió su primer debate en comisión primera de presupuesto y/o plan el día 19 de diciembre de 2020 y su segundo debate en plenaria el día 23 de diciembre de 2020 tal como lo establece el artículo 73 de la ley 136 de 1994

LO ANTERIOR CONSTA EN EL LIBRO DE ASISTENCIAS Y ACTAS

Dada en el salón de sesiones del honorable concejo Municipal de Chimá – Córdoba el 28 de diciembre de 2020


ANGY PÉREZ CARVAJAL
Secretaria concejo municipal 2020

Dirección: Calle 4a Cra 8 Piso 1° Esquina/Palacio Municipal - Chimá, Córdoba
¡CONFIANZA!

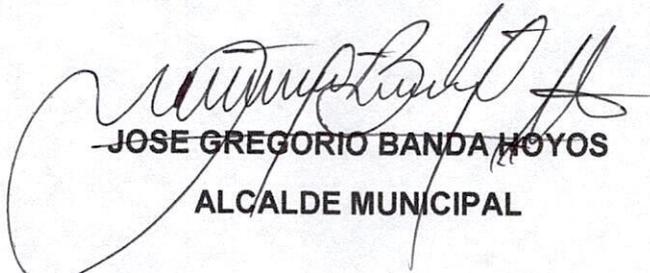


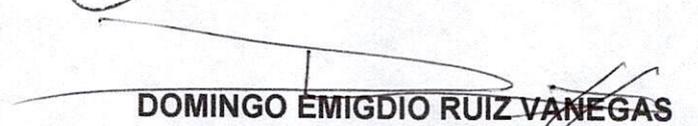
**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMÁ-CÓRDOBA
(DICIEMBRE 28 DE 2020)**

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 de 1.994, se sanciona y se ordena la publicación del acuerdo N°: 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN RUBROS Y REALIZAN TRASLADOS PRESUPUESTUALES PARA ARMONIZAR AL PLAN DE DESARROLLO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION DEL MUNICIPIO DE CHIMA PARA LA VIGENCIA 2020".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


**JOSE GREGORIO BANDA HOYOS
ALCALDE MUNICIPAL**


**DOMINGO EMIGDIO RUIZ VANEGAS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DE CHIMÁ

Dirección: Calle 4, Carrera 8 esquina, Palacio Municipal

Correo electrónico: alcaldia@chima-cordoba.gov.co

Teléfono: (4) 767 98 53